ESTATUTOS

DEL

CIRCULO DE ECONOMÍA REGION DE MURCiA

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DE LA ASOCIACION:

Articulo 1°.- Bajo el nombre de "CIRCULO DE ECONOMÍA REGION DE MURCIA", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de conformidad a la establecido en el artículo 22 de la Constitución, Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley vigente, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

Artículo 2°.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer sus bienes y realizar las finalidades que se propone.

Artículo 3°.- Los fines principales de esta Asociación son:

1.- Impulsar y desarrollar la iniciativa privada y el fomento de la libre competencia dentro del marco de la economía de mercado.

2.- La formación y el desarrollo profesional del Directivo de empresa, con la creación en su caso de los servicios complementarios.

3.- La defensa de los intereses colectivos del Directiva dentro del ámbito de respeto al marco empresarial.

4.- Edición y difusión de informes, dictámenes y publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines.

5.- Promover el diálogo entre los profesionales del campo directivo, el establecimiento de relaciones y la transmisión de sus inquietudes a los medios y entes públicos y privados.

6.- Establecimiento de relaciones con entidades análogas de todo el mundo y con Universidades, Institutos y Escuelas españolas y extranjeras.

7.- El desarrollo de actos, seminarios, cursillos, conferencias, estudios, tribunas de opinión, publicaciones. etc.,..., que permitan la construcción de una mejor Sociedad Civil dentro de una opción de independencia política.

8.- Fomentar intercambio de criterio entre los asociados, dirigidos a la consecución o ampliación de relaciones entre si, a través de actos sociales, culturales o recreativos.

Artículo 4°.- El domicilio de la Asociación radicará en, Real Casino de Murcia Calle Trapería M° 22 30D01 Murcia.

La Asamblea General tendrá atribuciones para cambiar el domicilio, dentro de la ciudad de Murcia, dando cuenta de su acuerdo a la Autoridad competente.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse sucursales y delegaciones. previas las autorizaciones legales que correspondan

Artículo 5°.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende príncípalmente la Región de Murcia.

Artículo 6°.- La Asociación, tendrá en todo momento una estructura interna y funcionamiento plenamente democrático, constituyéndose con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo IV o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES:

Artículo 7°.- El Círculo tendrá cinco categorías de socios: socios numerarios, socios de honor, socios protectores, socios corporativos y socios junior.

Articulo 8°.- Serán Socios de Honor aquellas personas físicas que a juicio de la Junta Directiva sean merecedoras de tal distinción por su colaboración y apoyo a la Asociación; por sus servicios prestados desinteresadamente a la Asociación: y /o en virtud de méritos personales y profesionales.

Los socios de honor no pagarán cuota alguna y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios, con excepción de que en la Asamblea General tendrán voz sin voto y no podrán ser elegidos para un cargo directivo.

Serán Socios Protectores aquellas instituciones, personas físicas o jurídicas que por sus objetivos y fines manifiestan su interés en el desarrollo y promoción, en el entorno de la Región de Murcia, de los fines relacionados en el artículo 3º y sean admitidos a tal fin por la Junta Directiva

Los Socios Protectores pagarán una cuota con un valor establecido en cuantía y forma por la Junta Directiva y refrendado en la Asamblea General. Estarán representados por un único representante nombrado a tal efecto en la solicitud de admisión, con todos los derechos y deberes correspondientes al resto de socios y reflejados en el capítulo II. Esta designación podrá modificarse mediante comunicación escrita a la Junta Directiva. Cada socio protector podrá proponer a la Junta Directiva la incorporación de, hasta tres socios corporativos.

Serán socios corporativos aquellas personas que desempeñen funciones directivas, o profesionales y sean propuestas por un socio protector.

Artículo 9,- Podrán ser Socios Numerarios de la Asociación todas las personas mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ejercer funciones directivas o profesionales en el ámbito empresarial.

b) O personas de destacada significancia social, que tengan interés en servir los fines de la Asociación y sean admitidos par la Junta Directiva.

Artículo 10°.- Serán Socios Juniors los que tengan menos de treinta años de edad, que tengan formación y / o experiencia empresarial, y que asuman los fines de la Asociación. Disfrutarán de unas cuotas módicas que fijará la Junta Directiva expresamente para estos, en cuanto a lo demás tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación.

Artículo 11e,- Quienes deseen pertenecer al Circulo la solicitarán por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la solicitud. No obs1ante, antes de la reunión de la Junta, se informará a todos los socios sobre las nuevas propuestas de incorporación, para que en el plazo máximo de una semana desde la notificación, puedan, en su caso, pronunciarse, de manera no vinculante, sobre aquéllas.

No podrá ser socio quien ostente, en el momento de la solicitud. un cargo político en activo. Estos criterios serán igualmente aplicables a los socios del Circulo que pudieran desempeñar en el futuro este tipo de cargos, que quedarán en suspenso durante el periodo que los ostenten. En el momento que cese en el cargo volverá a ser socio con pleno derecho.

Esta normativa no será aplicable a quienes. aún ejerciendo cargo político, ostente la representación de alguna entidad vinculada al Circulo como socio protector.

Se entiende par "cargos políticos" aquellos cargos electos de cualquiera de las administraciones públicas, los miembros de las Comisiones Ejecutivas de los pai1idos políticos y los cargos públicos de designación en cualquiera de las administraciones.

No se adquiere la condición de miembros del Circulo mientras no se satisfagan los derechos de entrada, o primera cuota, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva

Artículo 12.- Los miembros podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la entidad.

Cuando un miembro esté atrasado en el pago de su cuota se procederá a darle de baja. El proceso a seguir para el cobro de su cuota, así como la forma en que se dará de baja por impago, será establecido por la Junta Directiva, pero en ningún caso deberán aceptarse el impago de una cuota durante más de seis meses sin producir la correspondiente baja.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos miembros que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será

precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva, prevalecerź el acuerdo de la Asamblea General que se celebre.

Aquellos socios que par razones profesionales, o de otra índole no puedan asistir a las actividades del Circulo durante un largo periodo de tiempo, podrán solicitar a la Junta Directiva su baja temporal durante un mã:ximo de dos años.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Artículo 13°.- Los derechos que corresponden a los socios numerarios son los siguientes:

a) Derechos a participar en las actividades que se lleven a cabo en la Asociación.
b) Asistir o colaborar directa o indirectamente en todos los actos que se celebren.
c) Recibir información de todas las actividades que realice la Asociación.
d) Hacer uso de los servicios comunes que se establezca o que estén a disposición de la Asociación.
e) Formar parte de los grupos de trabajo.
f) Impugnar los acuerdos y actuaciones Contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días.
g) Conocer. en cualquier momento, la identidad de los miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
h) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros que teman, a su vez, voz y voto.
i) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
j) Figurar en el fichero de socios y hacer uso del emblema de la Asociación, en las condiciones que reglamentariamente fije la Junta Directiva.
k) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si Io hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
l) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas,

Artículo 14°.- Los socios de honor, los socios corporativos y junior gozarán de los mismos derechos que los socios de número excepto los establecidos en los apartados f},g) e i) del Artículo 13, y no tendrán derecho de voto.

Articulo 15ª.- Son deberes de los socios:

a) Acomodar su actuación a las normas estałutarias.

b) Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva, excepto los socios de honor que quedan exonerados del pago de cuota alguna.
d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo dichos acuerdos...
e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes at cargo que ostenten.

Artículo 16°.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes.

1) Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2) Por separación temporal provisional por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se de la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de las deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, así como cualquier circunstancia externa a la Asociación que pueda afectar a la imagen de la misma, medida disciplinaria que necesariamente tendrá que ratificar posteriormente la Asamblea General, la cual podrá adoptar el acuerdo de baja definitiva del socio en cuestión.
3) Por impago de cuotas.
4) Por fallecimiento.
5) Los socios corporativos perderán su condición al causar baja el socio protector que los propuso.

Artículo 17°.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION:

Artículo 18°.- El gobierno, representación y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, corno órgano supremo.
  El Presidente y su Junta Directiva.
  El Presidente de Honor.
  La Comisión Ejecutiva.
  El Consejo Asesor

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 19°.- La Asamblea General constituida por todos los socios es el órgano supremo de la entidad y como tal es el órgano de expresión de la voluntad de los socìos. Sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 20°.- La Asamblea General será convocada en sesión Ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros mese del aíio natural, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al aíio anterior con la correspondiente liquidación de ingresos y gastos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directivas y bajo el control de aquella.

Artículo 21°.- Sin perjuicio de Io dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1) Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con to previsto en el artículo siguiente.
2) La elección del Presidente y los candidatos propuestos por el mismo.
3) La disolución de la Asociación, en su caso.
4) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 22ª.-La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así Io acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque Io solicite un diez por ciento de los socios, indicando los motivos y fin de ïa reunión y, en todo caso, para conocer y decidir, mediante acuerdo mínimo de 2/3 de los asistentes y representados, sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.
b) Disolución y liquidación de la Asociación.
c) Censura y remoción del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 23°.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, a través del Presidente, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su celebración, por cualquier medio que facilite la recepción por parte del socio.

En la convocatoria se deberá expresar la fecha, el sitio y la hora de ía reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria. También figurarán todos los asuntos que se hayan de tratar en el Orden del Oía. En el supuesto en que no se hubiera previsto en el anuncio la reunión en segunda convocatoria deberá ser esta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 24°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primeras convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar sv representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes del inicio de la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación

Artículo 25°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 26°.- La primera Junta Directiva será la que figura en el Acta Fundacional con la distribución de cargos que figura en la misma y con una duración en los mismos de 18 meses.

Transcurrido este término se convocará una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la renovación de la composición de la Junta Directiva que a partir de este momento estará integrada por:

a) Un Presidente
b) De uno a cuatro Vicepresidentes, designados como 1°,2°,3°, y 4º en su caso.
c) Un Secretario.
d) Un Tesorero.
e) Un número de vocales no superior a treinta.
f) Un Director-Gerente.

La elección del Presidente y su candidatura de Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General, bastando la mayoría simple de los votos presentes y representados.

En el caso de ausencia de un Director-Gerente, el Secretario podrá asumir sus tareas durante el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.

Articulo 27°.-

1. Todos los cargos de la Junta Directiva se ejercerán con carácter gratuito; salvo el de Director-Gerente, que podrá ser retribuido (siempre que no sea con cargo a fondos o subvenciones públicas)

2. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente, a excepción del cargo de Presidente, que solo podrá ser reelegido por un segundo mandato de igual duración, con un máximo total de seis años.

3. La persona que haya desempeñado el cargo de Presidente podrá optar a cualquier otro cargo de la Junta Directiva.

Artículo 28°.- Para pertenecer a la Junta será preciso reunir los siguientes requisitos:

a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

b) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

La mayoría de los candidatos que pretendan ser vocales de la Junta Directiva deberán de tener una antigüedad mínima de un año. Para eł resto de cargos la antigüedad exigida será de dos años, como mínimo.

Artículo 29°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a} Expiración del plazo del mandato.

b) Dimisión

c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de capacidad.

d) Renovación acordada por la Asamblea General, en cuyo caso se nombrará un sustituto por parte de la Asamblea General o la Junta Directiva, según se acuerde.

e) Fallecimiento

f) Ausencia injustificada, y no convenientemente representada, reiterada a las sesiones de la Junta.

Cuando se produzca eł cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),e) y f) el propio Presidente proveerá la vacante mediante el nombramiento de un socio numerario.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones correspondiente.

El Presidente en cualquier momento podrá sustïtuir a cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva, durante su mandato de cuatro años.

Artículo 30°.- Las funciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como et estado de cuentas del año anterior.

d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Crear órganos de gerencia y dirección o de asesoramiento. nombrando las personas para ocuparlos y otorgándoles los poderes correspondientes.

g) Nombrar y destituir at personal de la Asociación.

h) Potestades disciplinarias respecto a los asociados.

i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

j) Aprobar, en su caso, el reglamento de desarrollo de los presentes estatutos y/o de alguno de sus artículos. También es competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes. Será presidida por el Presidente.

El voto podrá ser delegado por escrito a cualquier otro miembro de la Junta.

De las sesiones, el Secretario levantará acta en la que figuran tos acuerdos adoptados que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 31°.- El Consejo Asesor estará formado por los antiguos presidentes que mantengan su condición de socios, así como por aquellos socios, o profesionales de reconocido prestigio que sean propuestos por el presidente en función de sus méritos y experiencia. Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las Juntas Directivas con voz, pero sin voto.

Artículo 32°.- Comisiones: Las comisiones específicas que acuerde establecer la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, estarán formadas por los miembros que ésta designe en cada caso e integradas en el seno de la misma.

EL PRESIDENTE:

Artículo 33°.- El Presidente de la Asociación, y en su defecto el Vicepresidente 1º y 2º correlativamente, asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponderá al Presidente y en su defecto a los Vicepresidentes 1º y 2º correlativamente, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL SEDRETARIO:

Artículo 34°.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro- Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación ofìcial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de denominación social.

EL TESORERO:

Artículo 35°.- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

EL DIRECTOR-GERENTE:

Articulo 36°.- Las funciones del Director/Gerente del Círculo de Economía serán, entre otras las siguientes:

a) Colaborar con la Junta Directiva en la Planificación y en el diseño de los Objetivos de la institución y velar por su desarrollo y ejecución

b) Evaluar periódicamente et cumplimiento de los Planes y Objetivos

c) Ejecutar y supervisar la ejecución de las decisiones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia del Círculo

d) Informar y asesorar a los citados órganos directivos en su toma de decisiones.

e) Organizar, supervisar y evaluar las actividades derivadas del Plan Anual de Actividades

§ Impulsar y coordinar la actividad de los grupos de trabajo

g) Coordinar y supervisar las tareas del personal laboral

h) Cualesquiera otras que le fueran encomendadas por el Presidente, o la Junta Directiva

EL PRESIDENTE DE HONOR:

Artículo 37°.- Et Presidente de Honor representará en general a la Asociación y presidirá e intervendrá en aquellos actos que se decida puntualmente por los órganos de gobierno, asimismo, podrá asistir siempre a sesiones de la Junta Directiva.

Su nombramiento será de duración indefinida, siendo designada la persona a propuesto de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General.

DE LA COMISION EJECUTIVA:

Artículo 38°.- La Comisión Ejecutiva se configura como un órgano de gestión de las directrices y de acuerdo de la Junta.

Articulo 39°.- Sus componentes serán los que acuerde en cada momento el Presidente, si bien necesariamente formarán parte de la misma, el Presidente, los Vicepresidentes. el Secretario, el Gerente y el Tesorero. La formarán un mínimo de 7 personas no pudiendo exceder de 12.

Artículo 40º.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva no tendrán carácter vinculante, y sus principales tareas son las siguientes:

a) Preparar y proponer a la Junta Directiva el programa de las actividades a desarrollar por la Asociación.

b) Programar la gestión económico- administrativa de la Asociación sin perjuicio de la competencia de la Junta Directiva.

c) Redactar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior de la Asociación.

Artículo 41°.- La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como convoque el Presidente de la misma o lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

Artículo 42°.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán renovados con la renovación de la Junta Directiva.

CAPITULO V. NORMATIVA ELECTORAL:

Artículo 43°.-

1°.- La convocatoria de elecciones a cargos de Junta Directiva, deberá incluirse obligatoriamente en el orden del dia, y se efectuará con una antelación mínima de 15 días a su celebración. Los cargos de la Junta Directiva seguirán desempeñando sus funciones normales con carácter interino hasta el nombramiento de la nueva Junta.

2°.-Los asociados que deseen presentarse como candidatos a Presidente, proponiendo éste a su vez su respectivo equipo de Junta Directiva para cubrir los cargos objeto de la elección, deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el artículo 28, los siguientes:

a) No haber sido sancionados.

b) Presentar una propuesta de candidatura hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Articulo 44°.-Los candidatos a Presidencia podrán exponer sus proyectos, programas de actuación.

Articulo 45°.-

1°.- La elección del Presidente y a su vez de los miembros de la Junta Directiva de su respectiva candidatura, se hará por medio de votación y secreta de los asociados.

2°.- El dia fijado para las elecciones y treinta minutos antes de proceder al inicio de la votación, se constituirá la Mesa bajo cuyo control se celebrarán todos los actos electorales. Dicha Mesa estará formada por un Presidente y un Secretario elegidos entre las asistentes a la Asamblea General. Ningún candidato podrá formar parte de la Mesa Electoral.

Constituida la Mesa Electoral a la hora señalada, se realizará la votación. Ultimada la misma se realizará el escrutinio que será publicado, pudiendo los electores examinar las papeletas que les ofrecieren alguna duda, antes de ser proclamados los elegidos.

En las papeletas electorales se considerarán nulos los nombres ilegibles, los que no determinen claramente a que candidato apoyan y el de las personas que no sean candidatos, sin que ello, afecte a la validez de otros nombres que consten en la papeleta y que reúnan las debidas condiciones.

Acabado el escrutinio, se anunciará el resultado y proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se convocará una segunda vuelta de elecciones únicamente respecto a los dos candidatos empatados. para obtener la elección definitiva de uno de ellos y ello convocando nuevo día de votaciones en un plazomáximo de quince días.

Artículo 46°.- Las actas de las Asambleas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral. En las que figure la reseña de elecciones serán firmadas, además, por los interventores escrutadores.

CAPITULO VI. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y **REGIMEN PRESUPUESTARIO:**

Artículo 47°.- Esta Asociación tiene un patrimonio inicial que se valora en la suma de601,01 euros. Y su ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 48°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

a) Las aportaciones de los asociados que acuerde la Junta Directiva.

b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtengan la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 49°.- El presupuesto anual de la Asociación tendrá como límite los recursoseconómicos antes mencionados, y será siempre inferior *a* 600.000 euros

Artículo 50°.-La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, en cumplimiento del derecho consignado a este respecto en el apartado g) de artículo 13 de estos Estatutos.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo 51°.- La Asociación se disolverá.

1) Per conclusión de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor.
2) Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de las dos terceras partes de los presentes y representados con derecho a voto.
3) Por sentencia judicial.

Artículo 52°.- En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática, y la Asamblea designará la persona o personas, integrantes de la Comisión Liquidadora, cuyo número no exceda de cinco y deberá ser impar, que llevarán a término las operaciones de liquidación, así como sus funciones y atribuciones, sus acuerdos se adoptarán par mayoría.

Artículo 53°.- El patrimonio social se destinará a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que en el ámbito español se haya caracterizado más en la promoción de los objetivos y fines análogos a los de esta Asociación.

DILIGENCIA para hacer constar:

Par asamblea general de socios del día 14 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad adaptar los estatutos de la asociación CIRCULO DE ECONOMÍA REGIÓN DE MURCIA, n inscripción 5322/1° a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, regula l derecho de asociación, de conformidad con lo establecido en su disposición transit pri era.

guladora del a
toria Primera.

En Murcia a 19 de junio de 2018.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO